



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/05/12
Publicación	2025/05/16
Vigencia	2025/05/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6425 Extraordinaria "Tierra y Libertad"





Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIONES II Y III, 14, FRACCIONES III Y VIII, 23 Y 24, FRACCIONES I Y II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 96, FRACCIÓN II, Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; el cual también se reconoce y garantiza en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuando señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

El respeto a los derechos humanos y al medio ambiente es una prioridad en esta Administración Pública Estatal, de ahí que se han desarrollado acciones y políticas públicas orientadas a generar las condiciones que garantizan el desarrollo y bienestar de la población, así como el desarrollo integral y sustentable de nuestro Estado.

En este contexto, de acuerdo a las políticas públicas en materia hacendaria y ambiental, es fundamental dar continuidad a las acciones implementadas para garantizar el desarrollo y bienestar de la población, que a su vez también han sido herramientas para impulsar el desarrollo sustentable en nuestra Entidad.

De lo anterior destaca la publicación del “ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas en materia del impuesto por emisión de gases a la atmósfera, correspondientes al ejercicio fiscal 2025

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6403 Extraordinaria, de fecha 17 de febrero de 2025, cuyo objeto fue otorgar a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, las facilidades administrativas consistentes en el diferimiento del plazo para la presentación de las declaraciones y el entero del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, que debieran ser realizados a más tardar los días 17 de los meses de febrero y marzo del ejercicio fiscal 2025, se pudieran realizar a más tardar el día 17 del mes de abril de 2025, sin causarse actualizaciones, recargos o multas, determinando la cuantía de la carga contaminante de las emisiones directas a la atmósfera que se generen en sus procesos productivos desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas, como se señala en el artículo 58 QUINQUIES-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, e informado a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal respecto de las emisiones indirectas de gases a la atmósfera generadas fuera de la operación de la o las instalaciones o fuentes fijas y que no son propias de sus procesos productivos.

Mediante el Acuerdo antes comentado, se estableció la regulación para dar materialidad al Impuesto que nos ocupa, garantizando la aplicación efectiva y eficiente de la normativa vigente que lo regula, y a su vez se constituyó como un instrumento por el cual se establecieron las oportunidades de adaptación para que los contribuyentes incorporarán las acciones necesarias en sus procesos para la determinación de la base gravable del Impuesto en los términos que señala el artículo 58 QUINQUIES-3 antes citado.

En ese sentido se reitera la prioridad de establecer políticas públicas en materia impositiva que se materialicen en acciones efectivas de acompañamiento y apoyo a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Considerando la respuesta positiva de los contribuyentes del citado Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera en la aplicación de las facilidades administrativas antes comentadas, se estima acertado dar continuidad a las mismas, permitiendo el diferimiento del plazo para la presentación de las declaraciones y el entero del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, como a continuación se detalla:

Aprobación	2025/05/12
Publicación	2025/05/16
Vigencia	2025/05/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6425 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

3 de 8



- Para los meses de abril, mayo y junio, se pueda realizar a más tardar el día 17 del mes de julio de 2025;
- Para los meses de julio, agosto y septiembre, se pueda realizar a más tardar el día 17 de octubre de 2025, y
- Para los meses de octubre, noviembre y diciembre, se pueda realizar a más tardar el día 17 de enero de 2026.

Sin que lo anterior genere actualizaciones, recargos o multas, de acuerdo a la determinación de la cuantía de la carga contaminante de las emisiones directas a la atmósfera que se generen en sus procesos productivos desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas, como se señala en el referido artículo 58 QUINQUIES-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En el Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, es aplicable la autodeterminación, por lo que son los contribuyentes de dicho impuesto quienes determinan en cantidad líquida las obligaciones a su cargo y deben dar cumplimiento a las mismas en los términos y con las formalidades que establece la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, sin embargo, tratándose de una contribución con respecto a la cual se requiere implementar procesos y acciones específicos por parte de los contribuyentes para determinar el impuesto a pagar, es oportuno continuar aplicando los mecanismos que ayudan a los contribuyentes del impuesto a cumplir con sus obligaciones fiscales, sin que resientan afectaciones patrimoniales o jurídicas.

De ahí la importancia de dar continuidad, mediante el presente instrumento, a las oportunidades de adaptación para que los contribuyentes incorporen las acciones necesarias en sus procesos que permitan la determinación de la base gravable del Impuesto en los términos que señala el artículo 58 QUINQUIES-3 la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, y que en su momento se establecieron en el multicitado "ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA", sin que pase desapercibido que en la actualidad, tratándose del cálculo, en la base del impuesto a que están obligados los contribuyentes prevalecen las condiciones que motivaron dicho Acuerdo, toda vez que a la fecha aún no se encuentran operando ni el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales

del Gobierno Federal, ni tampoco el Registro Estatal de Emisiones, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal; por lo que para la determinación de la base gravable, los contribuyentes deben realizar la medición o estimación directa de las emisiones que generen desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas.

En las apuntadas consideraciones, a efecto de que los contribuyentes cuenten con los elementos que les permitan cumplir a cabalidad con la obligación de pago respectiva, se hace necesario otorgar las facilidades administrativas en materia del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, consistente en diferir el plazo para la presentación de las declaraciones y el entero del referido Impuesto, de tal forma que las obligaciones de pagos definitivos mensuales, a que refiere el artículo 58 QUINQUIES-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, se pueda realizar, como a quedado señalado con antelación: a más tardar: el día 17 del mes de julio de 2025 (para los meses de abril, mayo y junio); el día 17 de octubre de 2025 (para los meses de julio, agosto y septiembre); y el día 17 de enero de 2026 (para los meses de octubre, noviembre y diciembre), sin que ello genere actualizaciones, recargos o multas.

Lo anterior en ejercicio de las atribuciones que el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Morelos deposita en la Gobernadora Constitucional del estado de Morelos, para establecer facilidades administrativas con el objeto de que los contribuyentes cuenten con las condiciones necesarias para impulsar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo de la manera justa y equitativa, en términos de la normativa aplicable; esto es, resulta indispensable establecer medidas que propicien las mejores condiciones para el desarrollo de una actividad estratégica del Estado, reconocida como tal en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de lo anterior, se puntualiza que con la medida que se otorga en el presente instrumento, no se afectan las finanzas públicas del Estado, en razón de que únicamente se permite que la fecha señalada para el pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera se difiera y que la determinación de dicho impuesto se realice de manera justa y equitativa bajo las condiciones normativas que prevalecen.

Cabe destacar que la expedición del presente Acuerdo se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, primer párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el “Plan Estatal de Desarrollo 2025 – 2030”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6423, de fecha 09 de mayo de 2025, el cual en su Eje 4 denominado “Vida y Medio Ambiente”, en el rubro de Educación Ambiental, establece como uno de sus Objetivos Estratégicos el promover la implementación de políticas públicas enfocadas en la protección, restauración, conservación y gestión responsable de los ecosistemas, fomentando la participación intersectorial y ciudadana para garantizar el bienestar y calidad de vida de los morelenses, concerniente a vigilar, inspeccionar y sancionar el cumplimiento de la normatividad de la protección al ambiente del Estado de Morelos; para lo cual se determina la Estrategia número 4.1.19, Línea de acción 4.1.19.1 concerniente a fortalecer el cumplimiento de la normatividad ambiental competencia del Gobierno del Estado de Morelos.

Así mismo, el presente Acuerdo se encuentra vinculado al Eje 5 denominado “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo”, en el rubro de Ingresos por Recaudación fiscal, que establece como uno de sus Objetivos Estratégicos consolidar un Estado con desarrollo económico sostenible, fortaleciendo la gestión tributaria y la adecuada asignación de recursos, otorgando mejores condiciones económicas y sociales a la población, tendiente a fortalecer la administración tributaria de la hacienda pública estatal; para lo cual determina como Estrategia número 5.4.2, Línea de acción 5.4.1.2 el implementar un sistema recaudatorio y de fiscalización coordinado y eficiente.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DEL IMPUESTO POR EMISIÓN DE GASES A LA ATMÓSFERA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2025.



2024 - 2030

Acuerdo por el que se otorgan facilidades administrativas en materia del impuesto por emisión de gases a la atmósfera, correspondientes al ejercicio fiscal 2025

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga a los contribuyentes obligados al pago del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, las facilidades administrativas que se indican a continuación:

I. Se difiere el plazo para la presentación de las declaraciones y el entero del Impuesto por Emisión de Gases a la Atmósfera, de tal forma que las obligaciones de pagos definitivos mensuales, a que refiere el artículo 58 QUINQUIES-5 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, se efectúen como a continuación se detalla:

- a) Para los meses de abril, mayo y junio, se pueda realizar a más tardar el día 17 del mes de julio de 2025;
- b) Para los meses de julio, agosto y septiembre, se pueda realizar a más tardar el 17 de octubre del 2025, y
- c) Para los meses de octubre, noviembre y diciembre, se pueda realizar a más tardar al día 17 de enero de 2026.

II. Para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en los términos señalados en la fracción anterior, los contribuyentes determinarán la cuantía de la carga contaminante de las emisiones directas a la atmósfera que se generen en sus procesos productivos desde la o las instalaciones o fuentes fijas expresadas en toneladas, como se señala en el artículo 58 QUINQUIES-3 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, e informarán a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, respecto de las emisiones indirectas de gases a la atmósfera generadas fuera de la operación de la o las instalaciones o fuentes fijas y que no son propias de sus procesos productivos.

ARTÍCULO SEGUNDO. La interpretación del presente Acuerdo, para efectos administrativos y fiscales, corresponderá a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO TERCERO. Las facilidades administrativas que se establecen, a través del presente Acuerdo, estarán vigentes durante el periodo señalado en el artículo primero de este instrumento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el

Aprobación	2025/05/12
Publicación	2025/05/16
Vigencia	2025/05/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6425 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

7 de 8



Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERA. La Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal, como responsable de la aplicación del presente Acuerdo, deberá difundir los beneficios del mismo y colocar a la vista del público el anuncio correspondiente en sus páginas de internet oficiales, en los lugares en que se realizará el trámite o por cualquier medio de comunicación a su alcance.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 12 días del mes de mayo de 2025.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
LA SECRETARIA DE HACIENDA
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
MIRNA ZAVALA ZUÑIGA
RÚBRICAS.**